



Resolución Directoral

Ica, 01 de Febrero del 2022

VISTO:

El expediente N° **21-019746-001**, que contiene la solicitud de Doña **ANCHANTE PEÑA EDA FELICITA**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Judicial N° 0590-2018-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 15 de junio del 2020, donde se resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 30 de diciembre del 2019, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa postulado por doña **ANCHANTE PEÑA EDA FELICITA**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 0188-2018-GORE-ICA-DIRESA-DG; de fecha 02 de febrero del 2018, que declaro INFUNDADO su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 302-2017-HRI/UPER; y se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde marzo de 1998, hasta la fecha que por Ley le corresponda, sobre la base de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o

...///



///...

Administrativos que la ley señala (...)"

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **ANCHANTE PEÑA EDA FELICITA**, con el Cargo de Técnico en Enfermería II, es personal Cesante del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, de fecha 23 de noviembre del 2021 la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu de artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 76,519.26 correspondiente a Marzo de 1998 hasta octubre del 2021 y por interés laboral por el importe de S/ 18,591.22 correspondiente a marzo de 1998 hasta octubre del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184°, más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 95,110.48 Soles, dejando establecido que la Bonificación Diferencial al 30 de octubre del 2021, asciende a la suma de S/ 395.08

Que, con Informe N° 008-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 18 de enero del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **ANCHANTE PEÑA EDA FELICITA**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 0590-2018-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña **ANCHANTE PEÑA EDA FELICITA**, personal Cesante del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 95,110.48 (NOVENTAICINCO MIL CIENTO DIEZ CON 48/100 SOLES)** monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial

...///

///...

prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 00590-2018-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 16 de fecha 15 de junio del 2020, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de Marzo de 1998 hasta que por Ley le corresponda.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.--

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 00590-2018-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA

M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP. N° 52101

JAGT/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
FLQQ/J.ORRHH.
AACG/ABOG.UBPYRL



